



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XV - N° 9

(Antes Ordenanza 519/00)

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad de someter a un exámen médico psiquiátrico anual, a los agentes municipales que cumplen funciones en el Cementerio “La Piedad”.

ARTÍCULO 2.- Asígnase al director del cementerio “La Piedad” como responsable de hacer cumplir el control médico psiquiátrico, dispuesto en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Elabórase los informes médicos profesionales psiquiátricos, que determinarán si el agente puede continuar en el desempeño de sus funciones. Determinar el tiempo tentativo de recuperación y la necesidad de efectuar tratamiento adecuado, que será de cumplimiento obligatorio para el agente o debe asignársele otra tarea que no afecte su salud.

ARTÍCULO 4.- Arbítranse los medios necesarios de aconsejarse el cambio de funciones, para que el Departamento Ejecutivo determine las funciones y el área que deben asignarle.

ARTÍCULO 5.- Determinase que el agente afectado psiquiátricamente, al ser asignado a nuevas funciones conserva la compensación que percibe por “Mayor Riesgo Laboral”.

ARTÍCULO 6.- Reconócese al agente afectado psiquiátricamente, conforme a su situación de revista, los derechos establecidos en la Ordenanza XV - N° 11 (Antes Ordenanza 1059/03) - Estatuto del Agente Municipal -.

ARTÍCULO 7.- Establécese que los agentes afectados a los servicios de la administración del Cementerio “La Piedad”, cuyas tareas se indican a continuación, perciben el adicional:

1) por tareas insalubres:

- a) sepulturero;
- b) encargado de mantenimiento de parques;
- c) encargado de traslado de féretros;
- d) personal de servicio.

Asimismo se suministra a cada agente un (1) litro de leche diario, no restituible por remuneración;

2) por mayor riesgo laboral:

- a) serenos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.